

**INFORME SECRETARIAL.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, el 12 de octubre del calendario actual, se allegó memorial por la apoderada del extremo activo, deprecando se entienda notificado por conducta concluyente a su contraparte.

La parte ejecutada, el día 14 de noviembre hogaño, allegó solicitud para la terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación, igualmente en la presente fecha el Abogado José Fernando Londoño González solicitó se le remitiera el link de las diligencias en aras de ejercer el derecho de defensa del demandado. 20/11/2023. Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**Radicación:** No. 255724089001-2023-00369-00  
**Ejecutante:** JAIME HERNANDEZ TORRES  
**Ejecutada:** JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ  
**Auto Interlocutorio No:** 4412

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta el poder otorgado al abogado Fernando Londoño González, se tiene por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago al demandado, a partir del día siguiente a la notificación por estado y comienzan a correr los términos para que excepcione o pague teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 301 inciso segundo.

Respecto a la solicitud de terminación por pago, teniendo en cuenta que el despacho desconoce el término del acuerdo entre las partes se da traslado a la parte demandada por tres días para que haga el respectivo pronunciamiento.

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado José Fernando Londoño González para que represente los intereses del señor Juan Carlos Ricaurte Agamez y se autoriza compartir el link de las diligencias

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ del Auto 939 del 04 de julio de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico

se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación presentada por el señor Juan Carlos Ricaurte Agamez para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, manifieste si coadyuva o no la presente pretensión

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, al doctor José Fernando Londoño González, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.182.447 y tarjeta profesional N° 125.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, al demandado.

**CUARTO: ENVIAR** el expediente digitalizado al demandado y su apoderado.

### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 118 del 21 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria